

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.

B. LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

40/35. Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil*La Asamblea General,*

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 en Caracas⁶³, por la que se pide la elaboración de un conjunto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores,

Observando que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁷⁶ recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, se circunscriben a la administración de la justicia de menores y a las garantías jurídicas para los menores que se encuentran en conflicto con la ley,

Teniendo presente la necesidad de elaborar estrategias nacionales, regionales e internacionales para la prevención de la delincuencia entre los jóvenes,

Reconociendo que la prevención de la delincuencia juvenil incluye la protección de los jóvenes abandonados, maltratados, víctimas de abusos, en circunstancias de marginalidad y, en general, de los que están expuestos a riesgos sociales.

Reconociendo además que hay un gran número de jóvenes que no están en conflicto con la ley pero están expuestos a riesgos sociales,

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos básicos de la prevención de la delincuencia juvenil es la prestación de

⁷⁶ Resolución 40/33, anexo.

la asistencia necesaria y de una serie de oportunidades para satisfacer las diversas necesidades de los jóvenes, especialmente de los que tienen más probabilidades de cometer delitos o de estar expuestos a ellos, que sirvan de marco de apoyo para salvaguardar su adecuado desarrollo.

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor emprendida por los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y por las comisiones regionales en la esfera de la prevención;

2. *También toma nota con reconocimiento* del documento de trabajo sobre juventud, delito y justicia preparado por la Secretaría⁷⁷;

3. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984⁷⁸;

4. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que, con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad de Riad, y otros centros nacionales y regionales, y con la ayuda de las comisiones regionales y los corresponsales nacionales, tomen las medidas necesarias para establecer programas conjuntos en el campo de la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil que incluyan las siguientes actividades:

a) Estudiar la situación de los jóvenes expuestos a riesgos sociales y examinar las políticas y prácticas pertinentes de prevención de la delincuencia juvenil en el contexto del desarrollo socioeconómico;

b) Intensificar los esfuerzos en materia de capacitación, investigación y servicios de asesoramiento para la prevención de la delincuencia juvenil;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas y sistemas definidos en beneficio de los jóvenes expuestos a riesgos sociales;

6. *Hace un llamamiento* al Consejo Económico y Social para que pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las comisiones regionales y los organismos especializados, elabore criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que sean de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y cuidado y en la participación activa de la comunidad, e informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos logrados en la elaboración de los criterios propuestos para que los examine y decida al respecto;

7. *Pide* que la cuestión de la prevención de la delincuencia entre los jóvenes se examine periódicamente por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente la examine como tema separado de su programa.

8. *Insta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario

General en la adopción de las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/36. Violencia en el hogar

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/14 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre la violencia en la familia,

Recordando también la resolución 9 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se pide que la mujer sea tratada en forma equitativa por el sistema de justicia penal⁶³,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre el tema de la violencia en el hogar formuladas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁷⁹,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño⁶², en particular su principio 9, relativo a la protección del niño contra la explotación, la desatención y la crueldad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵,

Consciente del importante papel que la familia desempeña en lo que respecta a lograr el desarrollo adecuado de los jóvenes y su integración en la sociedad, así como en la prevención de la delincuencia,

Consciente además de los aspectos sociales de la violencia en el hogar y de la gran importancia de poner de relieve y establecer los métodos apropiados para la solución de los conflictos entre las partes afectadas;

Reconociendo que los malos tratos y la violencia en la familia son un problema crítico con graves consecuencias físicas y psicológicas para sus miembros, especialmente los jóvenes, y que pone en peligro la salud y la supervivencia de la unidad familiar,

Reconociendo además las consecuencias adversas de la exposición a la violencia en el hogar, particularmente en una etapa temprana del desarrollo humano, y los daños incalculables que causa,

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar tiene múltiples aspectos que deben examinarse desde la perspectiva de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de las circunstancias socioeconómicas,

Convencida también de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Preocupada por el hecho de que el abuso del alcohol y de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas pueda estar exacerbando las condiciones de la violencia en el hogar, y considerando que esos efectos deben ser examinados más a fondo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos⁸⁰;

2. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que adopten urgentemente medidas concretas para prevenir la violencia en el hogar y prestar asistencia adecuada a las víctimas de ésta.

⁷⁷ A/CONF.121/7.

⁷⁸ A/CONF.121/IPM/1, secc. II

⁷⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igual

dad, Desarrollo y Paz. Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁸⁰ A/CONF.121/16